

## 11. Condiciones de protección sobre el Patrimonio Arqueológico.

Ante la previsión que la ejecución de las obras puedan afectar al patrimonio Arqueológico se deberá llevar a cabo la documentación del área afectada mediante recopilación bibliográfica, consulta de la base Arqueos y la realización de actuaciones de prospección arqueológicas previas a la ejecución del proyecto en el área a afectar, encaminadas a la detección y constatación de yacimientos arqueológicos.

De la caracterización, documentación y delimitación correcta mediante figura poligonal de los yacimientos se procederá a la constatación de la realidad arqueológica con el trazado del proyecto previsto y con todas las obras derivadas de la ejecución del proyecto que conlleven movimientos de tierras, de tal manera que de los resultados de los trabajos arqueológicos se desprenderán medidas correctoras que palien la afección al referido patrimonio Arqueológico.

Las resultas de los trabajos arqueológicos serán analizados por la Delegación provincial de Cultura y contrastados con el proyecto previsto. Derivado del grado de afección la Delegación de Cultura determinará las cauteles necesarias para evitar afecciones al Patrimonio de forma previa a la ejecución de la obra.

## 12. Condiciones establecidas por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía:

Replanteo previo sobre el terreno de la traza de la línea, marcando los pies arbóreos que hubiera que cortar, con idea de evaluar la situación real y otorgar el correspondiente permiso de corte, si procediera, o realizar las oportunas modificaciones. Una vez realizado el replanteo debe ser comunicado a la Delegación Provincial de este Organismo para su verificación.

Coordinar los trabajos de montaje de la línea de forma que no se afecten las épocas de nidificación de las especies catalogadas en los diferentes niveles de protección.

Dentro del programa de seguimiento y control se deberá emitir por el promotor, con periodicidad anual, un informe que recoja la incidencia de la línea sobre la avifauna, especialmente en lo referente a las colisiones.

## ANEXO IV

**Condiciones establecidas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura**

Se considera la instalación ambientalmente viable, siempre que se cumplan las condiciones técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

## BANCO DE ESPAÑA

**15890** RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 7 de septiembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

## CAMBIOS

1 euro =	1,2079	dólares USA.
1 euro =	132,54	yenes japoneses.
1 euro =	7,4362	coronas danesas.
1 euro =	0,68115	libras esterlinas.
1 euro =	9,1335	coronas suecas.
1 euro =	1,5325	francos suizos.
1 euro =	87,63	coronas islandesas.
1 euro =	8,3365	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57710	libras chipriotas.
1 euro =	31,713	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	247,86	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6575	lats letones.
1 euro =	0,4273	liras maltesas.
1 euro =	4,3828	zlotys polacos.
1 euro =	41,075	leus rumanos.
1 euro =	240,0100	tolares eslovenos.
1 euro =	40,130	coronas eslovacas.
1 euro =	1.820,200	liras turcas.
1 euro =	1,7453	dólares australianos.
1 euro =	1,5648	dólares canadienses.
1 euro =	9,4210	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8687	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0567	dólares de Singapur.
1 euro =	1.389,99	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0260	rands sudafricanos.

Madrid, 7 de septiembre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.